



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de nueva medida cautelar.
Sírvese proveer, julio 06 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.
Soledad, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

| EJECUTIVO SINGULAR | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 08758-41-89-001-2017-00663-00 |
| Demandante: | COOMULTIEFECTIVO NIT. 900.138.258-1 |
| Demandado: | JORGE MARIN PEREZ Y ALEXIS PACHECO NAVARRO |

Verificado el anterior informe secretarial, procede el Despacho a resolver la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante y por ser procedente, de conformidad al artículo 599 del C.G.P., se ordenará el embargo y retención de los dineros que tenga en calidad de cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, relacionadas en su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% de las cesantías que posean los demandados, señores ALEXIS PACHECO NAVARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.249.561 y JORGE MARIN PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.196.649, en su calidad de afiliado a las siguientes administradoras de fondos de cesantías: **COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCIÓN, OLD MUTUAL, FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$7.500.000,00). Oficiese a la administradora arriba indicada.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 07-07-2021
se notificó por estado No. 71 la anterior providencia
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA

